

RESOLUCIÓN

PREÁMBULO

La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía, atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 18, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y Leyes Orgánicas que lo desarrollen.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, tiene por objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación, que responda con eficacia y transparencia a las demandas sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas.




El artículo 11.1 de la mencionada Ley Orgánica 5/2002 atribuye al Gobierno, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, la competencia para establecer los requisitos básicos que deberán reunir los centros que impartan ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad. En cumplimiento del mandato legal se aprueba el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, cuyo artículo 4 contempla la posibilidad de que las administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, puedan crear o transformar sus centros de formación profesional en centros integrados de formación profesional.

Por otra parte, el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, atribuye al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente, en el ámbito de sus respectivas competencias, la creación y supresión de centros públicos.

A su vez, el Decreto 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, desarrolla en los artículos 28, 29 y 30 la composición, el funcionamiento y las funciones del Consejo Social en dicha comunidad, concretando su renovación cada 4 años.

También, el artículo 33 del mismo Decreto regula los aspectos básicos para la elección de representantes del Claustro del profesorado, y el artículo 23.1.r), asigna a la dirección del centro la función de establecer el calendario y concretar el procedimiento de actuación para la elección de los representantes del Claustro del profesorado en el Consejo Social de acuerdo con lo dispuesto en el propio decreto.

Así pues, de acuerdo con lo anterior, procede dictar instrucciones para la renovación total o parcial de los consejos sociales de los Centros Integrados de Formación Profesional y teniendo en cuenta que el artículo 21.4 de la Ley 2/1995 faculta a las personas titulares

Estado	Original	Página	Página 1 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025605150167013		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

de las diferentes Consejerías para dictar resoluciones en el ámbito de sus competencias, la que corresponde a la Consejera de Educación en virtud del Decreto 82/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación.

En su virtud,

RESUELVO

Primero.– Aprobar las instrucciones para la renovación de los Consejos Sociales en los centros integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias dependientes de la Consejería de Educación.

Segundo.- La presente resolución y su anexo serán de aplicación en los centros integrados de Formación Profesional públicos del Principado de Asturias dependientes de la Consejería de Educación.




Tercero.- Ordenar la publicación de esta resolución en el portal de la Consejería de Educación Educastur.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

ANEXO I

Instrucciones para la renovación de los Consejos Sociales en los Centros Integrados de Formación Profesional del Principado de Asturias dependientes de la Consejería de Educación.

Los Centros Integrados de Formación Profesional que deban proceder a la renovación total o parcial, por haber transcurrido el periodo para el que fueron elegidos sus miembros o existir algún sector con vacantes titulares o suplentes no cubiertas, procederán a la renovación de los miembros afectados del siguiente modo:

Estado	Original	Página	Página 2 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025605150167013		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			

1. La Dirección del Centro Integrado comunicará a la Dirección General de Enseñanzas Profesionales, dependiente de la Consejería de Educación, la necesidad de renovación total o parcial del Consejo Social, indicando los sectores afectados.

2. A continuación, aplicará las siguientes instrucciones en función del sector afectado:

a) Puestos del Consejo Social nombrados por designación:

Las personas representantes de la administración a las que hace referencia el artículo 28.2 a) del *Decreto 8/2015, de 11 de febrero, por el que se regulan los centros integrados de formación profesional en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias*, (BOPA 21/02/2015), con excepción de la persona titular de la dirección del centro, serán designadas de oficio por las consejerías competentes.

La persona titular, y suplente, representantes de las familias en el Consejo Social, a las que hace referencia el artículo 28.2 b) del citado Decreto, serán propuestos por la Asociación de Madres y Padres del centro o, si esta no existiera, por la Federación de Asociaciones de Madres y Padres más representativa, previa solicitud de la persona titular de la Dirección.

La designación de los representantes de los agentes sociales, a los que hace referencia el artículo 28.2 c) del citado Decreto, será realizada por las organizaciones empresariales y sindicales que, teniendo la condición de más representativas, ostenten los mayores niveles de representación en la comunidad autónoma, previa solicitud de la persona titular de la Dirección General de Enseñanzas Profesionales.

b) Representante del alumnado:

Realizada la elección de los delegados y las delegadas de grupo y constituida la Junta de Delegados, la dirección del centro establecerá un calendario para la presentación de candidaturas por parte del alumnado que pertenezca a la Junta de Delegados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2. b) del citado *Decreto 8/2015, de 11 de febrero*, con las debidas garantías de igualdad y publicidad.




Transcurrido el plazo de presentación de candidaturas, la dirección del centro convocará a la Junta de Delegados constituyéndose una única mesa electoral compuesta por el Director o Directora del centro –que actuará como presidente o presidenta-, el delegado o delegada de mayor edad y el delegado o delegada de menor edad como secretario o secretaria de la mesa.

En caso de falta de quórum en la primera convocatoria, se efectuará nueva convocatoria veinticuatro horas después de la primera, en la que no será preceptiva la existencia de quórum.

Cada delegado o delegada hará constar en su papeleta un nombre de la lista de las personas candidatas. Será elegida la persona con mayor número de votos.

c) Representante del Claustro de profesorado:

Para la elección de los representantes del Claustro en el Consejo Social se estará a lo dispuesto en el artículo 33 del citado *Decreto 8/2015, de 11 de febrero*.

Estado	Original	Página	Página 3 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025605150167013		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
			




De forma previa a la celebración del Claustro extraordinario al que se refiere el mencionado artículo 33 del *Decreto 8/2015, de 11 de febrero*, la Dirección del centro publicará el censo electoral del profesorado y establecerá el plazo y el procedimiento para la presentación de candidaturas, observando en todo momento las debidas garantías de publicidad e igualdad.

El censo electoral del profesorado podrá publicarse en las plataformas digitales del centro. Los centros que dispongan de intranet podrán hacer uso de ella. Si se publica en abierto, se indicará expresamente que los datos se exponen exclusivamente para el proceso de elección de los consejos sociales. Estarán disponibles el mínimo tiempo posible y en ellos se recogerá la relación alfabética del profesorado. En ningún caso figurará el DNI.

Las votaciones presenciales podrán realizarse a lo largo de más de una jornada, convocando a las personas recogidas en el censo electoral por orden alfabético, en distintos tramos.

3. El procedimiento se desarrollará con anterioridad a la finalización del mes de diciembre.

4. Finalizado el procedimiento, la Dirección del centro comunicará a la Dirección General con competencias en materia de Formación Profesional, con anterioridad al 14 de enero de 2023, la composición del nuevo Consejo Social, con indicación expresa de los nuevos integrantes, que deberán ser nombrados por la persona titular de la Consejería de Educación, así como los integrantes salientes, en su caso.

Estado	Original	Página	Página 4 de 4
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025605150167013		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			
		  GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site	